

RESOLUCIÓN N°

24 ABR. 2023

N° - 0567

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE - en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno de esta Corporación No. E-2023-1534 del 13 de marzo de 2023, la sociedad Cerro Verde Consulting & Services S.A.S., identificada con el Nit. 901.603.260-5 y representada legalmente por el señor Juan Pablo Campo Ochoa, actuando en calidad de consultor de la sociedad Itacol de Occidente S.A., presentó derecho de petición, en el que solicitó que se evalúe ambientalmente la alternativa planteada para el tratamiento y disposición de aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de la planta que se ubicará en la vía Cartagena – Gambote entre los Km 25 y 35 sobre las coordenadas geográficas: 10°17'33.5" N 75°28'43.6"W.

Que se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la evaluación y el posterior pronunciamiento técnico con relación a la propuesta alternativa de tratamiento y disposición de aguas residuales no domésticas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció a través de Memorando Interno de fecha 28 de marzo de 2023, en el cual se realiza la valoración técnica de la documentación presentada, en los siguientes términos:

(...)"

Es viable técnica y ambientalmente la solicitud planteada por la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. como alternativa para realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las aguas residuales no domésticas generadas por los procesos productivos de la empresa, a través de un gestor externo autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades señaladas.

Se hace indispensable que la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. de estricto cumplimiento a lo manifestado en su solicitud y adicionalmente, la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A deberá:

- 1. Informar a esta Corporación, con quince (15) días de anticipación el inicio de actividades productivas de la planta Itacol de Occidente S.A.*
- 2. Presentar a esta Corporación en el término también de 15 días contados a partir de la puesta en marcha de sus actividades, las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas generadas, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceite, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Fosforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, cianuro total, cloruros, sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real. Como referente o línea base del agua no doméstica generada por la empresa.*
- 3. Presentar a esta Corporación, un informe con las características del sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales no domésticas, el informe deberá especificar los materiales de construcción, ubicación, características de la red de conducción desde el del sitio de generación del agua residual hasta el sistema de almacenamiento temporal, se deber señalar el tipo de*

RESOLUCIÓN N° **Nº - 0567**
24 ABR. 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

- tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad para evitar vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo y/o cuerpos de agua cercanos.
4. Presentar quince (15) días antes de inicio de actividades productivas, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2153 de 2017.
 5. Exigir al tercero (Gestor Autorizado) que le preste dicho servicio de recolección y transporte de ese tipo de residuo los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental competente que le autoricen dichas actividades.
 6. Por ningún motivo la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., podrá hacer vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo o a cuerpos de agua, ni mezclarlas con el agua residual doméstica.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Art. 79).

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de memorando interno, como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad Cerro Verde Consulting & Services S.A.S., identificada con el Nit. 901.603.260-5 y representada legalmente por el señor Juan Pablo Campo Ochoa, será viable técnica y ambientalmente la solicitud planteada como alternativa para realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las aguas residuales

RESOLUCIÓN N° **NO - 0567**
(24 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

no domésticas generadas por los procesos productivos de la empresa, a través de un gestor externo autorizado por la Autoridad Ambiental competente, para las actividades referenciadas, la cual estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Considerar técnica y ambientalmente viable la alternativa planteada por la sociedad Cerro Verde Consulting & Services S.A.S., identificada con el Nit. 901.603.260-5, representada legalmente por el señor Juan Pablo Campo Ochoa, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de la planta de la sociedad Itacol de Occidente S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco de la ejecución de las actividades a realizar, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1 Informar a esta Corporación, con quince (15) días de anticipación el inicio de actividades productivas de la planta Itacol de Occidente S.A.
- 2.2 Presentar a esta Corporación en el término de 15 días contados a partir de la puesta en marcha de sus actividades, las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas generadas, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), solidos suspendidos totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceite, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Fosforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, cianuro total, cloruros, sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real. Como referente o línea base del agua no domestica generada por la empresa.
- 2.3 Presentar a esta Corporación, un informe con las características del sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales no domésticas, el cual deberá especificar los materiales de construcción, ubicación, características de la red de conducción desde el sitio de generación del agua residual hasta el sistema de almacenamiento temporal, además, se debe señalar el tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad para evitar vertimiento de aguas residuales no domesticas al suelo y/o cuerpos de agua cercanos.
- 2.4 Presentar quince (15) días antes del inicio de actividades productivas, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2153 de 2017.
- 2.5 Verificar que el Gestor Autorizado para el servicio de recolección y transporte de ese tipo de residuos, cuente con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente que le autoricen dichas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Por ningún motivo la sociedad Itacol de Occidente S.A., podrá hacer vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo o a cuerpos de agua, ni mezclarlas con el agua residual doméstica.

RESOLUCIÓN N^o - 0567
24 ABR. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Cerro Verde Consulting & Services S.A.S., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: cerroverdeconsultingsas@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 ABR. 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.